

INFORME SECRETARIAL. Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado: 2018-0413.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES consignó la suma de \$1.000.000.00 para cancelar lo adeudado.

Revisado el proceso se tiene que efectivamente con esa suma de dinero se cancela la totalidad de lo adeudado de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 27 de agosto de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 562

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ MARINA CASTAÑO LOAIZA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente caso, se tiene que con los dineros que le fueron consignado por la parte ejecutada se cancela la totalidad del crédito y las costas.

En consecuencia y como se encuentran totalmente canceladas la obligación, es procedente dar por terminado el presente proceso con pago total de la obligación.

Se dispone hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene poder para recibir, de la suma de dinero que consignó COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

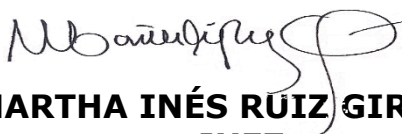
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por LUZ MARINA CASTAÑO LOAZA en contra de COLPENSIONES y OTRO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se dispone hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene poder para recibir, de la suma de dinero que consignó COLPENSIONES.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 059 de Junio 1 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA